

**RESOLUCION N° 113-I-99**

VISTO: Que la provincia de Mendoza se encuentra en la etapa , final de erradicación de la Mosca de los Frutos.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario implementar medidas a los efectos de disminuir los riesgos de ingreso de productos cítricos frescos susceptibles de ser parasitados por la plaga en cuestión.

Que la normativa contenida en el Decreto-Ley N° 9.244/63 y en su reglamentación mediante Resolución N° 145/83, establecen los requisitos que deben cumplir quienes se dediquen al empaque de frutas cítricas frescas.

Que el empaque de la fruta cítrica fresca en la zona de producción, tal como estatuye la legislación citada, permitiera que la fruta que ingresa a las zonas protegidas sea previamente seleccionada, descartándose aquellas que presenten daños por mosca de los frutos y que ingresara, embalada en los envases autorizados, que son de menor tamaño que los' cosecheros y bins, en los que actualmente están ingresando la fruta a granel, lo que facilitara, asimismo una mejor circulación del fumigante en las cámaras de Tratamientos Cuarentenarios establecidas al efecto y que la temperatura de la pulpa de las frutas aumente mas rápidamente.

Que todo ello contribuir al objetivo mencionado en el primer considerando de la presente Resolución.

Que el suscripto es competente para ,dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15°, 18° inc. p), 22° inc. a) y 27° inc. k) de la Ley N°6333 y arts. 1°, 2°, 7o inc. d) y 23° inc. a) y última parte del Decreto N° 1508/96.

Por ello

**El Presidente del I.S.C.A.MEN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Las cargas de frutas cítricas frescas susceptibles de ser parasitadas por la Mosca de los Frutos (según se determinan en la Resolución del ex I.A.S.C.A.V N°23/96 y Res. 35-I-96 - del I.S.C.A.MEN), que ingresen a la Provincia de Mendoza a través de cualquiera de los puestos pertenecientes al Programa Provincial de Barreras de control Integral Permanente (Decreto N°2623/93, Res. del ex I.A.S.C.A.V n°23/96 y Res. 35-I-96 del I.S.C.A.MEN) deberán ingresar seleccionadas y embaladas previamente en la zona de producción y los envases deberán estar autorizados para estas frutas de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°145/83 de la Ex Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

**ARTICULO 2°:** Los envases que contengan frutas cítricas frescas deberán llevar rótulos, inscripciones o etiquetas que identifiquen la especie, la variedad y el grado de selección, y deberá coincidir la especie contenida en los envases con la identificación que posea el mismo.

**ARTICULO 3°:** Las partidas de frutas cítricas frescas que no cumplan con lo dispuesto en los arts. 1° y 20 de la presente Resolución, serán rechazadas, labrándose el acta correspondiente en los términos y según los procedimientos establecidos en los arts. 25° a 31° del Decreto N°1508/96, reglamentario de la Ley N°6333.

**ARTICULO 4°:** La violación a cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Resolución, hará al infractor pasible de aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 6.333 (arts. 36° a 38°) en las condiciones fijadas en el art. 39° del mismo instrumento legal; y conforme a los procedimientos fijados en los arts. 26° a 29° y 31° del Decreto N° 1508/96.

**ARTICULO 5°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.